

Resolución número: IPN-CT-18/127

RESOLUCIÓN DE CONFIRMACIÓN DE INEXISTENCIA Y PARCIALMENTE CONFIDENCIAL EMITIDA POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL, CON RELACIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN NÚMERO 1117100109218.

RESULTANDO

PRIMERO. El dieciséis de mayo de dos mil dieciocho, la Unidad de Transparencia de este Instituto recibió a través del Sistema de Solicitudes de Información, INFOMEX del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la solicitud de acceso a la información con número 1117100109218, consistente en:

“(…)

Descripción clara de la solicitud de información

Hola!!!

Por medio de la presente deseo saber información del personal que labora dentro de la escuela CENTRO INTERDISCIPLINARIO DE CIENCIAS DE LA SALUD, UNIDAD SANTO TOMAS. (CICS-UST)

Deseo saber de a conocer del Maestro Moisés Manzanares Silva la siguiente información:

- 1.- En que mes y año fue que el maestro termino sus estudios dentro del CICS-UST
- 2.-En que año ingreso a laborar como Maestro del CICS-UST
- 3.-Quiero conocer el resultado de su examen de oposición y psicométrico que le fue aplicado
- 4.-Las calificaciones que se le han otorgado en las evaluaciones docentes
- 5.- El total de horas que tiene como maestro y que tipo de contrato tiene
- 6.-Si tiene familiares dentro del instituto CICS-UST y que parentesco tienen si llegaran a existir

Sin mas por el momento quedo a sus ordenes

Otros datos para facilitar su localización

Dentro del CICS-UST en los departamentos de Capital Humano, Dirección y subdirecciones deben contener esta información.

Resolución número: IPN-CT-18/127

(...)"

SEGUNDO. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 61, fracción IV, 133 y 134 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Unidad de Transparencia de este Instituto, turnó la solicitud de acceso a la información a través de los correos electrónicos de fecha diecisiete de mayo de dos mil dieciocho al Centro Interdisciplinario de Ciencias de la Salud, Unidad Santo Tomás y a la Dirección de Capital Humano del Instituto Politécnico Nacional, mediante los oficios números AG-UT-01-18/2252 y AG-UT-01-18/2253, respectivamente.

TERCERO. Mediante oficio CICS-UST/D/1915/18 recibido por la Unidad de Transparencia el siete de junio de dos mil dieciocho, el Director de Centro Interdisciplinario de Ciencias de la Salud, Unidad Santo Tomás del Instituto Politécnico Nacional, informó lo siguiente:

"(...)

Sobre el particular, le informo que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de las Jefaturas de los Departamentos de Psicología y Capital Humano, de este Centro Interdisciplinario de Ciencias de la Salud Unidad Santo Tomás, a mi cargo, se localizó la información contenida en el anexo M/DPS/289/2018 y CICS UST/M/DCH/091/2018 ambos de fecha 23 de mayo de 2018, a través del cual informan:

1. Marzo del 2011
2. Año 2012
3. Se anexa versión pública del resultado del examen de oposición, asimismo la jefatura del departamento de Psicología, declara inexistente la Evaluación Psicométrica del docente.
4. Se anexa versión pública
5. 19 horas base otorgadas el 16 de julio de 2014
6. No se puede proporcionar la información, toda vez que hace referencia a datos personales

Al respecto, le comento que una vez realizada la búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada en los archivos físicos y electrónicos de esta área, no se localizó la información requerida, por lo que con fundamento en el artículo 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se solicita al Comité de Transparencia confirme la declaración de inexistencia de la información respecto del numeral 3 en lo que se refiere a la Evaluación Psicométrica.

(...)"

CUARTO. Mediante oficio DCH/5530/18 recibido por esta Unidad de Transparencia el treinta de mayo de dos mil dieciocho, el Director de Capital Humano del Instituto Politécnico Nacional, informó lo siguiente:

"(...)

Resolución número: IPN-CT-18/127

A efecto de atender su requerimiento, de conformidad con los archivos tanto físicos como electrónicos con los que cuenta esta Dirección, hago de su conocimiento la siguiente información, relacionada con el C. Moisés Manzanares Silva:

1. Fecha en la que terminó sus estudios en el CICS-UST:	En el expediente laboral que se tiene integrado en esta Dirección a mi cargo no se localizó evidencia documental.
2. Año en que ingresó a laborar en el CICS-UST	2012.
3. Resultado de examen de oposición y psicométrico que le fue aplicado:	En su expediente laboral no se localizó evidencia documental. Aunado a que, con fundamento en el artículo 28 del Reglamento de las Condiciones Interiores de Trabajo del Personal Docente del I.P.N., la aplicación de dichos exámenes es competencia de cada Unidad Académica.
4. Calificaciones otorgadas en las evaluaciones docentes:	De conformidad con el artículo 59 del Reglamento Orgánico del Instituto Politécnico Nacional, esta Unidad Administrativa no es la competente para conocer al respecto. No omito manifestar que la misma recae en la Secretaría Académica, conforme al artículo 31 fracciones I y II del Ordenamiento Jurídico invocado.
5. Horas que tiene como maestro Tipo de contrato:	24 horas Alta Definitiva y Alta Interina Limitada
6. Familiares dentro del CICS-UST:	Se desconoce si cuenta con familiares dentro del CICS, toda vez que para la contratación del personal no es requisito indispensable que se indique si se cuenta o existe algún familiar dentro del Instituto.

(...)"

Por lo anterior, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que es competencia del Comité de Transparencia del Instituto Politécnico Nacional conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 65, fracción II, 141 y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO. Que según se desprende del resultando Segundo de esta resolución, la búsqueda de la información solicitada se realizó en todas las áreas competentes de este Instituto que pudieran contar la misma, y que como resultado de lo anterior, no se localizó la información relativa al resultado del examen psicométrico que le fue aplicado al docente a que se refiere la solicitud de acceso a la información que se detalla en el resultando primero de la presente resolución.

En virtud de que se realizó una búsqueda exhaustiva de dicha información en todas las áreas que pudieran contar con la misma sin que se haya localizado en sus archivos, procede confirmar la inexistencia en los archivos del Instituto Politécnico Nacional de la misma.

TERCERO. Que en términos de los artículos 98, fracción I; 113, fracción I y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y los numerales Séptimo, Noveno y

F. J.

7

J.

Resolución número: IPN-CT-18/127

Trigésimo Octavo de los *Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas*, la información a que se refiere el resultando TERCERO contiene datos personales que deben ser clasificados, los cuales consisten en:

- **Calificación de Examen de Oposición**
- **R.F.C.**
- **Nombre de familiar**
- **Parentesco**

Dicha información son datos personales de carácter confidencial, toda vez que se relacionan de manera directa con una persona física, haciéndola identificada o identificable, por lo que tendría que contarse con el consentimiento expreso de su titular para permitir el acceso a los mismos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En ese sentido, procede que este Comité de Transparencia confirme la clasificación de la información a que se refiere el citado resultado como parcialmente confidencial.

CUARTO. Como consecuencia de lo anterior, de acuerdo a lo establecido por el artículo 108 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública, se debe otorgar el acceso a la información solicitada por el particular mediante versión pública de los siguientes documentos:

- Acta de examen de oposición
- Resultado de la encuesta del desempeño en clase contestada por sus alumnos, semestre agosto 2012- diciembre 2012
- Resultado de la encuesta del desempeño en clase contestada por sus alumnos, semestre agosto 2013- diciembre 2013
- Resultado de la encuesta del desempeño en clase contestada por sus alumnos, semestre enero 2014- junio 2014
- Resultado de la encuesta del desempeño en clase contestada por sus alumnos, semestre agosto 2014- marzo 2015
- Resultado de la encuesta del desempeño en clase contestada por sus alumnos, semestre marzo 2015- julio diciembre 2015
- Resultado de la encuesta del desempeño en clase contestada por sus alumnos, semestre enero 2016- junio 2016
- Resultado de la encuesta del desempeño en clase contestada por sus alumnos, semestre agosto 2016- diciembre 2016
- Resultado de la encuesta del desempeño en clase contestada por sus alumnos, semestre enero 2017- junio 2017
- Resultado de la encuesta del desempeño en clase contestada por sus alumnos, semestre agosto 2017- diciembre 2017

Resolución número: IPN-CT-18/127

Por lo antes expuesto, y toda vez que fueron tomadas las medidas pertinentes para localizar los documentos en la Unidad Politécnica que pudiera tener la información solicitada, éste Comité de Transparencia:

RESUELVE

PRIMERO. En términos del considerando SEGUNDO y con fundamento en el artículo 141, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se confirma la INEXISTENCIA de la información señalada en el mismo.

SEGUNDO. En términos del considerando TERCERO y con fundamento en los artículos 65, fracción II, 113 fracción I, y 140, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se confirma como parcialmente confidencial la información proporcionada por el Centro Interdisciplinario de Ciencias de la Salud del Instituto Politécnico Nacional.

TERCERO. Con fundamento en el artículo 108 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se otorga el acceso en versión pública de los documentos señalados en el considerando CUARTO.

CUARTO. Se instruye a la Unidad de Transparencia para que notifique al solicitante la presente resolución, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61, fracción V y 140, último párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

QUINTO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como numeral Trigésimo Tercero de los *Lineamientos que establecen los Procedimientos Internos de Atención a Solicitudes de Acceso a la Información Pública*, infórmese al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer el recurso de revisión ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante la Unidad de Transparencia, en sus respectivos sitios de Internet.

SEXTO. De conformidad con el artículo 70, fracción XXXIX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 68 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publíquese la presente resolución en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT)


Así lo resuelve y firma el Comité de Transparencia del Instituto Politécnico Nacional, el día siete de junio del año dos mil dieciocho, en la Ciudad de México.

Resolución número: IPN-CT-18/127


“LA TÉCNICA AL SERVICIO DE LA PATRIA”



MTRO. JOSÉ JUAN GUZMÁN CAMACHO
ABOGADO GENERAL Y TITULAR DE LA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



LIC. RUBÉN GÓMEZ MONTES DE OCA.
TITULAR DEL ÁREA DE
RESPONSABILIDADES
DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL INSTITUTO POLITÉCNICO
NACIONAL



LIC. ERIC GUILLERMO CONDE LÓPEZ
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE
DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVO E
INTEGRANTE DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA

Por así disponerlo el artículo 104, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

“Artículo 104.- Las ausencias del Titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría serán suplidas por el Servidor Público que él mismo designe por escrito o por el que sea designado por el Secretario cuando aquél no haya realizado dicha designación.

Las ausencias de los titulares de los Órganos Internos de Control en las Dependencias, las Entidades y la Procuraduría, serán suplidas, en su orden, por los titulares de las áreas de Responsabilidades, de Auditoría Interna, de Auditoría para Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública y de Quejas.

Las ausencias de los titulares de las Unidades de Responsabilidades, serán suplidas, en su orden, por los titulares de las áreas de Responsabilidades, y Quejas, Denuncias e Investigaciones.”